



RESOLUCION No. CSJNAR25-188
6 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición formulado por el señor DARWIN JOSÈ OQUENDO LEDESMA, contra la Resolución CSJNAR25-126 del 31 de marzo de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 101 numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y el Acuerdo 1242 del 8 de agosto del 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de mayo de 2025 y, considerando:

I. ANTECEDENTES:

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellos, para el cargo de **Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, código 261703**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió las Resoluciones CSJNAR-107 del 24.5.2021 y CSJNAR21-327 del 3.11.2021, mediante las cuales se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocados mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

Que, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 L.E.A.J., establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, proceso que se encuentra regulado por Acuerdo 1242 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización del Registro Seccional de Elegibles son: *(i) Experiencia adicional al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, siempre y cuando no hubieran sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; (ii) Capacitación adicional al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 1242 de 2001 y el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, artículo 2º, numeral 7º, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular

dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, el señor DARWIN JOSÈ OQUENDO LEDESMA, dentro del término previsto, presentó solicitud de actualización del registro de elegibles, en los factores de experiencia y capacitación adicional.

En esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR25-126 del 31.03.2025, actualizó el Registro de Elegibles con la reclasificación de quienes así lo solicitaron.

II. EL RECURSO INTERPUESTO

El día 4 de abril del 2025, se recibió en la secretaría de esta Corporación el recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR25-126 del 31 de marzo de 2025, interpuesto por el señor DARWIN JOSÈ OQUENDO LEDESMA.

En el escrito, el recurrente manifiesta que, si bien se actualizó su puntaje respecto a la experiencia adicional, no ocurrió lo mismo con el factor de capacitación adicional, por lo que solicita se sume y actualice el puntaje total con base en los certificados de estudios y diplomas de capacitación que reposan en su hoja de vida.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS FORMALES

Examinado el recurso presentado por el señor DARWIN JOSÈ OQUENDO LEDESMA, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

3.2. ASUNTO A RESOLVER

El señor OQUENDO LEDESMA se inscribió en el cargo de **Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18, código 261703**, para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, debió acreditar como requisitos mínimos, título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo. Posteriormente, participó dentro del proceso de reclasificación de puntajes, particularmente, en el año 2025 adjuntó documentos respecto a los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, aportando los documentos relacionados a continuación:

- Título profesional en Sociología, expedido por la Universidad de Nariño, de fecha 23 de junio de 2012. A este título no hay lugar a asignar puntaje, pues el mismo contó como **requisito mínimo** para la admisión al concurso público de méritos.

- Título de **Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos**, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de fecha 29 de junio de 2014. A este diploma se le asigna **20 puntos**.
- Título de **Magíster en Derechos Humanos**, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de fecha 11 de diciembre de 2017. A este diploma se le asigna **30 puntos**.
- Certificado en el que consta que cursó y aprobó el **Diplomado en Cultura Ciudadana “LECTURAS DE CIUDAD”**, con intensidad de 140 horas, expedido por la Secretaria de Cultura de la Alcaldía de Pasto el 30 de octubre de 2010. A estos estudios se asigna **10 puntos**.
- Certificado en el que consta que cursó y aprobó el **Diplomado en Cultura Ciudadana y Construcción Comunitaria “LABORATORIO DE IMAGINARIOS CULTURALES”**, con intensidad de 384 horas, expedido por la Secretaria de Cultura de la Alcaldía de Pasto el 17 de diciembre de 2011. No hay lugar a asignar puntaje, en razón a que, la norma reguladora del concurso, Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, señala que para los cargos profesionales los **“Diplomados en áreas relacionadas con el cargo tiene un máximo de 10 puntos”**, puntaje que ya fue asignado en el diplomado relacionado anteriormente.
- Certificado en el que consta que cursó y aprobó el **Diplomado “Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con énfasis en la atención integral a víctimas”**, con intensidad de 120 horas, expedido por la Defensoría del Pueblo, el 10 de diciembre de 2013. No hay lugar a asignar puntaje, en razón a que, la norma reguladora del concurso, Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, señala que para los cargos profesionales los **“Diplomados en áreas relacionadas con el cargo tiene un máximo de 10 puntos”**, puntaje que ya fue asignado en el primer diplomado relacionado en este acápite.
- Certificado en el que consta que cursó y aprobó el **Diplomado “Paz a la Acción”**, con intensidad de 80 horas, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el 17 de octubre de 2016. No hay lugar a asignar puntaje, en razón a que, la norma reguladora del concurso, Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, señala que para los cargos profesionales los **“Diplomados en áreas relacionadas con el cargo tiene un máximo de 10 puntos”**, puntaje que ya fue asignado en el primer diplomado relacionado en este acápite.
- Certificado en el que consta que cursó y aprobó el **Diplomado “Gestión Pública para el Posconflicto con Enfoque Territorial”**, con intensidad de 110 horas, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el 28 de noviembre de 2018. No hay lugar a asignar puntaje, en razón a que, la norma reguladora del concurso, Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, señala que para los cargos profesionales los **“Diplomados en áreas relacionadas con el cargo tiene un máximo de 10 puntos”**, puntaje que ya fue asignado en el primer diplomado relacionado en este acápite.

- Certificado expedido por la CARE Colombia, Profamilia y la Universidad de Los Andes, del año 2023 en el que certifica que participó en el **Curso “Paquete Inicial Mínimo de Servicios (PIMS) para la Salud Sexual y Reproductiva en Situaciones de Crisis Humanitaria”**, con intensidad de 16 horas. No hay lugar a asignar puntaje, toda vez que no cumple con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria, es decir, **no supera la intensidad de 40 horas o más.**
- Certificado expedido por el SENA el 19 de octubre de 2023, en el que certifica que participó y aprobó el **Curso “Primeros Auxilios Psicológicos”**, con intensidad de 48 horas. A este curso de formación se asigna **5 puntos**.
- Certificado expedido por el SENA el 1 de octubre de 2012, en el que certifica que participó y aprobó el **Curso “Pedagogía Humana”**, con intensidad de 40 horas. A este curso de formación se asigna **5 puntos**.
- Certificado expedido por la Cruz Roja Colombia, el 24 de febrero de 2015, en el que certifica que participó en el **Curso “Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario”**, con intensidad de 30 horas. No hay lugar a asignar puntaje, toda vez que no cumple con el requisito exigido en el Acuerdo de Convocatoria, es decir, **no supera la intensidad de 40 horas o más.**
- Certificados laborales, a través de los cuales se registró la **experiencia** del aspirante, mismos a los que se les asignó el puntaje máximo de **100 puntos**.

3.3. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si los títulos de maestría y especialización, diplomados y certificados de cursos de formación, obtenidos por el concursante DARWIN JOSE OQUENDO LEDESMA, deben ser tenidos en cuenta en su totalidad para la reclasificación en el factor de “Capacitación Adicional” del año 2025.

3.4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, considera que el argumento del recurrente está llamado a prosperar y, por lo tanto, si hay lugar a reponer el acto recurrido por las razones que se pasan a explicar.

El proceso de selección y actualización del registro de elegibles de los integrantes de este Consejo está regido por el Acuerdo de Convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, que, en su artículo 2, numeral 5.2.1, subnumeral iv), establece de manera clara los criterios que deben cumplirse para la reclasificación en el factor de “Capacitación Adicional”.

La disposición en cuestión establece lo siguiente:

*“ARTICULO 2: ... (...) ... 5. 2.1. (...) iv. **Capacitación.** Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
				Máximo 10 puntos	Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos...”.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los documentos presentados en el proceso de reclasificación correspondiente al año 2025, específicamente, respecto de los títulos de maestría y especialización, diplomado y dos (2) cursos de formación, tal como se describió en precedencia, dan lugar a otorgar al aspirante DARWIN JOSE OQUENDO LEDESMA puntaje adicional en el factor de capacitación, para un total de **70 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a reponer la Resolución CSJNAR25-126 del 31 de marzo de 2025.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER lo decidido en la Resolución **CSJNAR25-126 del 31 de marzo del 2025**, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de **Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 18**, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del puntaje individual asignado al señor DARWIN JOSE OQUENDO LEDESMA.

ARTÍCULO 2º: El puntaje total asignado al recurrente quedará de la siguiente manera:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO CARGO	CARGO INSCRITO	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	TOTAL
1	1085251016	OQUENDO LEDESMA DARWIN JOSE	261703	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	309,35	149,00	100,00	70,00	628,35

ARTÍCULO 3°: Notifíquese esta Resolución al recurrente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo reglado en el acuerdo de convocatoria. Publíquese la misma en la página web de la Rama Judicial, opción “Concursos Seccionales” – “Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Reclasificación” medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto - Nariño, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AMMC

Firmado Por:
Mary Genith Vitery Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e49277dc0b42f504afb67d56c8c95e664cd85bf0e9cc99e90127587f151314d**

Documento generado en 06/05/2025 09:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>